



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X**

SENT. INT. 2-3 EXPTE. N°:21106/2023/CA1(69227)

JUZGADO N°:42 SALA X

**AUTOS: “DIAZ DIEGO FACUNDO C/PROVINCIA ART S.A.
S/RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la demandada.

Y CONSIDERANDO:

Que, en atención al mérito, extensión de las tareas realizadas y las pautas arancelarias vigentes los honorarios regulados a favor del perito medico resultan equitativos por lo que cabe confirmarlos (cfr. art. 21 de la Ley 27.423).

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar los honorarios regulados a favor del perito medico; 2) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

E,P,.

